

DONDE Y A QUIEN CORRESPONDE CELEBRAR LOS OFICIOS QUE INTEGRAN LA SEPULTURA ECLESIASTICA

La sepultura eclesiástica, en sentido formal o pleno, “consiste en el traslado del cadáver a la iglesia, en las exequias que ante él se celebran y el sepelio del mismo en el lugar legítimamente destinado para sepultura de los fieles difuntos” (can. 1.204). O, para decirlo en otros términos, dicha sepultura consiste en los ritos y preces que se practican por los ministros sagrados en el acto de levantar el cadáver del lugar donde se encuentra —que generalmente será la casa donde ocurrió la muerte— y durante su acompañamiento hasta la iglesia para celebrar en ella el funeral, “o sea todo el orden de las exequias que se consigna en los libros litúrgicos aprobados”, conforme advierte el canon 1.215, y, por último, en los ritos y preces que dichos libros señalan para el acompañamiento del cadáver desde la iglesia hasta el cementerio y su inhumación en el mismo.

Esto supuesto, para ver en concreto cuál es la iglesia adonde se ha de trasladar el cadáver y quién es el ministro al que corresponde celebrar los oficios mencionados, preciso es distinguir entre sepultura: a) *por derecho común ordinario*; b) *por derecho especial*; c) *por derecho de elección*; y d) *por derecho extraordinario o excepcional*.

De la iglesia, tratándose de sepultura *por derecho ordinario*, se ocupan los cánones 1.216-1.218; para los que se rigen *por derecho especial* dan normas los cánones 1.219-1.222; *al derecho de elección* se refieren los cánones 1.225-1.226, y *el derecho excepcional* se regula por el § 7 del canon 1.230. Este mismo canon en sus diversos apartados determina quién es el ministro según las diferentes hipótesis.

Nuestro trabajo abarcará dos partes. En la primera nos ocuparemos de la iglesia funerante, y en la segunda del ministro, de los funerales y demás.

I.—IGLESIA FUNERANTE.

a) *Por derecho ordinario*.—Conforme advierte el canon 1.216, “por derecho ordinario, la iglesia donde se debe trasladar el cadáver para el